

ELECCIONES A JUNTA DIRECTIVA Y DEFENSOR DEL SOCIO MARZO DE 2023

Siguiendo el proceso descrito en los estatutos del Club, se procede a la composición de la Junta Electoral, compuesta por voluntariado, por los dos socios más antiguos y los dos socios más modernos, con una antigüedad mínima de dos años, y que según el reglamento de elecciones supervisarán el proceso, hasta la fecha de la asamblea. **Incorporándose en breve a la Junta Electoral, un miembro de cada candidatura*.**

COMPOSICIÓN JUNTA ELECTORAL:

- D. Fernando Rivas Guio (*Presidente*)
- D. Domingo Barrio Macein
- D. Javier Puyol Montero
- Dña. Reyes Cisneros Trigo
- D. Alejandro Fernández González (*Secretario*)

PUBLICACIÓN DE CANDIDATURAS**CANDIDATURA A JUNTA DIRECTIVA**

De acuerdo con los Estatutos y Reglamentos del Club, la Junta Electoral ha admitido la siguiente candidatura válida a Junta Directiva presentada en tiempo y forma e integrada por los siguientes socios:

Candidatura 1 presentada el 18 de febrero de 2023	
Presidente	Agustín Rodríguez Marcos
Vicepresidente	José Ignacio Planelles González
Secretario	Diego Rodríguez Marcos
Tesorero	Jorge Ruíz Aso
Vocal 1º	Carlos Palma Martínez
Vocal 2º	Pilar Martínez Goytre
Vocal 3º	Francisco Javier Seoane Pujol
Vocal 4º	Ignacio Ruíz Aso
Vocal 5º	Víctor Manuel Barragán

Según marca el Artículo 41, punto 9º de los estatutos de la Asociación:

“ La Junta Directiva disuelta continuará en funciones hasta la elección de la nueva”

CANDIDATURA A DEFENSOR DEL SOCIO

Queda vacante al no haberse recibido ninguna candidatura para la figura de Defensor del Socio. El día de la Asamblea, se procederá a realizar la elección del mismo si hubiera algún voluntario/a.

CONVOCATORIA DE ELECCIONES A JUNTA DIRECTIVA Y DEFENSOR DEL SOCIO

CALENDARIO ELECTORAL	
Publicación convocatoria y envío a los socios	Lunes 06 de febrero de 2023
Presentación candidaturas (15 días desde la convocatoria)	Desde el martes 07 de febrero al martes 21 de febrero de 2023
Comunicación a los socios designados para la composición de la Junta Electoral	Miércoles 8 de febrero de 2023
Proclamación de candidaturas Plazo impugnación (1 semana)	Miércoles 22 de febrero de 2023 Miércoles 01 de marzo de 2023
Campaña electoral (21 días)	Desde el viernes 03 de marzo al viernes 24 de marzo de 2023
Asamblea (1ª convocatoria)	Viernes 24 de marzo de 2023
Asamblea (2ª convocatoria)	Sábado 25 de marzo de 2023

CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Extracto de reglamento para la celebración de elecciones de junta directiva.

1. El artículo 15 del Reglamento Electoral resulta contrario a lo establecido en el artículo 12.5º de los Estatutos, ya que restringe la delegación del voto a los socios propietarios, por lo que se debe mantener la previsión estatutaria, de tal manera que se podrá delegar en cualquier socio propietario, socio familiar mayor de edad o socio titular.
2. El artículo 16 del Reglamento Electoral resulta contrario al artículo 24 de los Estatutos, por lo que se mantiene lo previsto en los Estatutos y será el presidente de la Junta Directiva quien presida la Asamblea en todo momento, si bien eso no impide que sea la Junta Electoral quien presida la Mesa Electoral propiamente dicha y resuelva las cuestiones que puedan plantearse en torno al desarrollo de las votaciones.
3. Se atribuye al artículo 8.i del Reglamento de Actividades, junto con el artículo 3 del Reglamento Electoral, la única interpretación coherente con la normativa general del Club, en el sentido de que la renuncia presentada por los miembros de los comi-siones que concurran en alguna candidatura está condicionada a su elección como miembros de la Junta Directiva, en cuyo supuesto operará automáticamente la renuncia.
4. De la composición de la Junta Electoral.- La Junta Electoral desde el momento de convocatoria de elecciones estará investida de la máxima autoridad en lo que a este proceso se refiere y sus actuaciones deberán regirse por el principio de no discriminación.
Estará compuesta por:
Los dos socios más antiguos y mas nuevos de los que lo sean al momento de convocatoria de las elecciones, siempre que detenten una antigüedad mínima de dos años como miembros de la Asociación, no formen parte de ninguna candidatura ni ostenten cargo alguno resultante de elección por la Asamblea, formen parte de algún comisión de actividades o hayan sido designados por la Junta Directiva.
Una vez proclamadas las candidaturas, un repre-sentante en nombre de cada una de las que concurran a las elecciones, excepto en el caso de eleccio-nes a defensor del socio.
5. De su funcionamiento.- Convocadas elec-ciones, y durante el periodo de presentación de las candidaturas, la Junta electoral estará compuesta por los cuatro miembros natos de la misma, es decir los socios más antiguo y más nuevo de entre los que reúnan la condiciones señaladas en el Art. 1º.
6. De sus facultades. -Desde el momento de convocatoria de elecciones la Junta Electoral será el órgano encargado de supervisar las comunicaciones que a través del Boletín de la Asociación se dirijan a los socios, cuidando especialmente de que el acceso al mismo se produzca en las necesarias condiciones de igualdad. Asimismo la Junta Electoral facilitará la disposición de aquellas instalaciones que las candi-daturas requieran, para reunirse o para convocar ac-tos de presentación de sus respectivos programas.

7. De las reuniones de la Junta Electoral. -La Junta Electoral se reunirá cuando lo convoque su Presidente, o a solicitud de dos del resto de miembros natos de la misma, las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, en caso de empate actuará como voto de calidad el del Presidente de la Junta Electoral.

El secretario de la Junta levantará acta de las sesiones de la misma, recogiendo en ellas cuanto sea tratado en las reuniones. Los vocales de la Junta podrán presentar votos particulares en aquellas decisiones que no se adopten por mayoría.

8. De la presentación de candidaturas. Convocadas elecciones, se abrirá un periodo de 15 días para la presentación de las mismas.

Las candidaturas que pretendan concurrir a las elecciones se presentarán ante la Junta Electoral, quien se encargará de supervisar que las mismas reúnen los requisitos establecidos en los Estatutos.

La Junta Electoral es el órgano encargado de resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en el transcurso del proceso electoral, sus decisiones pueden ser objeto de recurso de reposición.

9. De la proclamación de candidaturas.- La Junta Electoral, una vez cerrado el periodo de presentación de candidaturas, y verificada que las mismas reúnen los requisitos previstos en los Estatutos y en los Reglamentos, procederá a la proclamación de las mismas, a través del Boletín de la Asociación.

10. De la impugnación de las candidaturas.

- Proclamadas las candidaturas, se abrirá un plazo de una semana, para la impugnación de las mismas. La Junta Electoral resolverá sobre las impugnaciones presentadas, sus decisiones podrán ser objeto de recurso de reposición, y resuelto éste, si no se atendieren sus pretensiones, los solicitantes podrán recurrir a la vía jurisdiccional.

11. De la campaña electoral.- La campaña electoral tendrá una duración mínima de 21 días y máxima de 30 días.

La Junta Directiva podrá realizar, dentro del periodo electoral una campaña institucional, sometida al control de la Junta Electoral, dirigida a estimular la participación de los socios en el proceso electoral.

Esta campaña no podrá contener indicaciones que directa, o indirectamente, orienten el sentido del voto. Las candidaturas presentadas, una vez proclamadas como tales, podrán realizar campañas de captación del voto, utilizando todos aquellos métodos que consideren oportunos y sean legítimos, tales como inclusión de sus programas, para que sean entregados junto con el Boletín de la Asociación.

12. Del censo de votantes.- La Junta Directiva de la Asociación cuidará de que el censo electoral esté compuesto por aquellos socios que se encuentren al corriente de sus obligaciones frente a la Asociación, y que el ejercicio del derecho al voto sea ejercitado por cualquiera de los cotitulares inscritos en el Libro Registro de Derechos previsto en los Estatutos. En caso de discrepancia sobre quien ha de ejercitar el derecho al voto, o el sentido de este, tal derecho quedará en suspenso.

INFORMACIÓN SOBRE ÁRTICULOS ESTATUTARIOS EN RELACIÓN CON LAS ELECCIONES A JUNTA DIRECTIVA

Para el desarrollo de este derecho estatutario de los socios, y buscando la mayor garantía posible de que la elección se lleva a cabo en el marco normativo del que nos hemos dotado como Asociación, la Junta Directiva informa que:

1. El artículo 15 del Reglamento Electoral resulta contrario a lo establecido en el artículo 12.5º de los Estatutos, ya que restringe la delegación del voto a los socios propietarios, por lo que se debe mantener la previsión estatutaria, de tal manera que se podrá delegar en cualquier socio-proprietario, socio-familiar mayor de edad o socio-titular.

2. El artículo 16 del Reglamento Electoral resulta contrario al artículo 24 de los Estatutos, por lo que se mantiene lo previsto en los Estatutos y será el presidente de la Junta Directiva quien presida la Asamblea en todo momento, si bien eso no impide que sea la

Junta Electoral quien presida la Mesa Electoral propiamente dicha y resuelva las cuestiones que puedan plantearse en torno al desarrollo de las votaciones.

3. Se atribuye al artículo 8.i del Reglamento de Actividades, junto con el artículo 3 del Reglamento Electoral, la única interpretación coherente con la normativa general del Club, en el sentido de que la renuncia presentada por los miembros de los Comités que concurren en alguna candidatura está condicionada a su elección como miembros de la Junta Directiva, en cuyo supuesto operará automáticamente la renuncia.

LOS CANDIDATOS A JUNTA DIRECTIVA, una vez aprobada por Junta Electoral su candidatura, tendrán la máxima colaboración por parte de la Junta Directiva y Gerencia.